

- ACTA 1/2016 -

**ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO PROVINCIAL DE
URBANISMO DE HUESCA, CELEBRADO EL DÍA
27 DE ENERO DE 2016.**

**I) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO
PROVINCIAL DE URBANISMO DE 16 DE DICIEMBRE DE 2015.**

Se da por leída el acta de la sesión anterior del 16 de diciembre de 2015, remitida con la convocatoria, y que se aprueba por unanimidad de los asistentes con las correcciones formuladas por el representante del Consejo Protección de la Naturaleza y la representante de las organizaciones sindicales más representativas.

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO

APROBACIONES DEFINITIVAS:

**1.- Bailo: Plan General de Ordenación Urbana. Expte.
22/2015/22.**

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

SUSPENDER la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Bailo, hasta que se subsanen las siguientes cuestiones:

A) Respecto a la clasificación del suelo:

- Debe excluirse del Suelo Urbano el ámbito situado al sur del núcleo de Larué que cuenta con informe desfavorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- Debe aportarse mayor justificación respecto a la clasificación como Suelo Urbano de las edificaciones aisladas situadas en la zona de eras de Arrés, así como de las viviendas unifamiliares aisladas al sur de Alastuey y al este de Arbués. Los ámbitos que no cumplan los requisitos previstos en la LUA deberán quedar excluidos del Suelo Urbano.

B) En relación con las normas urbanísticas:

- Se deben corregir los aspectos indicados en el apartado E) del fundamento de derecho segundo del presente acuerdo, aclarando y simplificando la regulación de las calificaciones previstas en Suelo Urbano.

C) Respecto al Suelo No Urbanizable:

- Deben aclararse las discordancias respecto a la zonificación del Suelo No Urbanizable Especial existentes entre los distintos documentos del PGOU.

- Ha de establecerse con mayor concreción el régimen de usos permitidos.

- Se tendrá en cuenta lo regulado en la Orden de 28 de febrero de 2011 que afecta al planeamiento y respecto a las distancias mínimas a instalaciones ganaderas que establece el Decreto 94/2009 del Gobierno de Aragón. Ha de valorarse la regulación de las instalaciones porcinas habida cuenta de la práctica inexistencia de éstas en el municipio.

- La superficie máxima de vivienda y la edificabilidad asignada en suelo no urbanizable a esta tipología pueden resultar escasas dadas las características propias de las mismas.

D) En cuanto a aspectos documentales:

- Se aclararán, y en su caso corregirán, las discordancias observadas entre las etiquetas y la trama de calificación de determinadas parcelas, así como el resto de cuestiones indicadas en el apartado G) del fundamento de derecho segundo del presente acuerdo.

2) VILLANÚA. Modificación nº15 del Plan General de Ordenación Urbana (Expediente 22/2014/170).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanúa.

3.- Huesca: Modificación nº12 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 22/2015/43.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº12 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca.

4) BOLTAÑA. Modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana (Expediente 22/2015/116).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña con las siguientes precripciones:

I.- No resulta suficientemente justificada la necesidad de recategorización de la totalidad de la parcela, ya que los terrenos realmente afectados por dicho uso suponen poco más de un tercio del total.

II.- Los terrenos objeto de modificación deben adscribirse, de forma motivada, a una de las áreas de Suelo No Urbanizable Genérico previstas en el Plan General.

5) TORRENTE DE CINCA. Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana (Expediente 22/2015/132).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar la modificación modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrente de Cinca en lo que respecta a los aspectos relativos al suelo urbano.

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº 2 del PGOU en lo que respecta al suelo no urbanizable pues deberá aportarse informe de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón respecto al expediente.

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

6) BROTO: Proyecto para la ejecución de camping en Asín de Broto. Promotor: Rubén Casado Melero. Polígono 101 Parcela 34. (Expediente 22/2015/162.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y especialmente los detallados en el fundamento de derecho III de la presente propuesta.

B) INFORMES DEL CONSEJO RESPECTO ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

7) ANGÜES: Proyecto para la ejecución de planta de tratamiento RCD,s. Promotor: Hormigones Grañén SL. Polígono 3 Parcela 30 Expediente: 22/2015/155.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la rehabilitación de borda, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, formulando las siguientes consideraciones al expediente:

En cuanto al **planeamiento urbanístico aplicable** a la actuación objeto del expediente es el Plan General de Ordenación Urbana de Angües, que regula lo siguiente respecto al suelo no urbanizable genérico:

Art. 76.- SUELO NO URBANIZABLE GENERICO

* AREAS QUE COMPRENDE

Constituye esta clase de Suelo el resto de los terrenos del Término Municipal que no han sido incluidos en ninguno de los otros: Suelo Urbano en sus diferentes categorías, Suelo No Urbanizable Especial o Suelo No Urbanizable Genérico con medidas de Protección.

* USOS AUTORIZADOS

- *Construcciones no residenciales destinadas a explotaciones que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los Planes y Normas del Ministerio de Agricultura. (Ver condiciones señaladas más adelante).*
- *Construcciones vinculadas a la ejecución, conservación, entretenimiento y servicio de las Obras Públicas.*
- *Edificaciones e instalaciones de demostrada utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural. Cabe considerar entre estas instalaciones las de tipo deportivo en todas sus modalidades, incluso los edificios vinculados a la actividad a desarrollar.*
- *Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población. A este respecto deben de consultarse las especificaciones y limitaciones que más adelante se señalan.*

* CONDICIONES DE LA EDIFICACION

Los edificios habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

El retranqueo respecto a cualquier lindero de límite de propiedad será como mínimo de 5 metros, de 10 metros al eje de los caminos, de 18 metros respecto al eje de las carreteras locales y comarcales, de 50 metros al eje de las carreteras nacionales, y de 100 metros respecto al eje de la futura Autovía.

Las parcelas en las que se sitúen las viviendas unifamiliares tendrán una superficie mayor de 10.000 m². Estas, no podrán sobrepasar los 6 m. de altura habitable ni las dos plantas.

La implantación de los servicios urbanísticos necesarios correrá por cuenta de cada propietario, siendo obligatorio el prever un sistema de Depuración de Aguas Fecales en cada edificio antes de proceder a su vertido al exterior.

*** TRAMITACION**

Las edificaciones e instalaciones que no sean destinadas a las explotaciones agrícolas o no estén vinculadas a las obras públicas, han de tramitarse según el procedimiento previsto en la Ley Urbanística de Aragón, la Ley del Suelo y del Reglamento de Gestión Urbanística.

Para aquellos expedientes que han de ser informados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio antes de serles concedida la licencia, es suficiente con presentar unos Estudios Previos en los que se haga constar el emplazamiento, superficie prevista de la construcción, y características fundamentales de la misma.

Posteriormente y antes de obtener la preceptiva licencia, se redactará el oportuno Proyecto firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente. (Se incluirá en el Proyecto el sistema de evacuación de residuos).

En los casos necesarios se exigirá informe previo de la Comisión Provincial de Actividades Molestas, Industrias, Insalubres, Nocivos y Peligrosas.

*** EDIFICACIONES**

Quedará sujeta a la Orden de 8 de Abril de 1987 de la D. G. A. por la que se aprueba la Instrucción para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en Instalaciones y Explotaciones Ganaderas, teniendo en cuenta que las distancias mínimas establecidas en el presente Plan General se refieren a los límites del Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado, considerando los núcleos como eminentemente agrícolas y ganaderos.

Art. 81.- BANDAS DE PROTECCION

Se establecen las siguientes bandas de protección en las que no se puede realizar ninguna edificación salvo permiso específico de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y de los organismos competentes correspondientes:

Distancia a cada lado del eje:

<i>* Autovía.</i>	<i>100 metros.</i>
<i>* Carretera Nacional (***)</i>	<i>50 metros.</i>
<i>* Carretera Local o Comarcal (***)</i>	<i>18 metros.</i>
<i>* Ríos, arroyos, barrancos y canales.</i>	<i>100 metros.</i>
<i>* Líneas de Alta Tensión.</i>	<i>25 metros.</i>
<i>* Gaseoductos.</i>	<i>20 metros.</i>
<i>* Caminos de cabañera.</i>	<i>20 metros.</i>
<i>* Caminos (***)</i>	<i>10 metros.</i>

*(***) Estas medidas son para el Suelo No Urbanizable Genérico, para actuaciones en Suelo Urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales, se podrán conceder autorizaciones con distancias menores, siempre que sean aprobadas por el Organismo competente, Ayuntamiento, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y, en su caso, el Organismo específico que se vea afectado por la autorización.*

En cuanto a las condiciones urbanísticas:

Según el artículo 35.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se puede considerar como un uso cuyo emplazamiento en el suelo no urbanizable es conveniente por sus características. Igualmente se trataría de una actividad complementaria a las instalaciones existentes de planta de áridos y planta de producción de mezclas bituminosas en caliente.

Respecto a otras cuestiones de la actuación:

Se deberá modificar la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Asimismo deberá obtener la correspondiente autorización de gestor de residuos.

8) AINSA-SOBRARBE: Proyecto para la ejecución de una vivienda unifamiliar en las cercanías de Guaso. Polígono 1 Parcela 5. Promotor: Carlos Mur Lanau. Expediente: 22/2015/156.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la rehabilitación de borda, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, formulando las siguientes consideraciones al expediente:

En cuanto al **planeamiento urbanístico aplicable** a la actuación objeto del expediente son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ainsa-Sobrarbe, que regulan lo siguiente:

El municipio de Ainsa Sobrarbe cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Dichas normas no entran a regular el suelo no urbanizable, dejándolo supeditado a lo que dictamine la Ley del Suelo. Se está tramitando el Plan General de Ordenación Urbana, cuya aprobación inicial fue el 26 de agosto de 2008.

La parcela tiene la condición de suelo no urbanizable.

Resulta de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Huesca y el Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón).

En cuanto a las condiciones urbanísticas:

A la vista de la documentación técnica presentada, se deben aclarar los siguientes puntos, en relación con los artículos 34 y 35 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón) :

-Se deberá acreditar la no formación de núcleo de población.

-Se deberá aportar título suficiente sobre la parcela mínima exigida.

-Se deberá valorar la solución planteada de realizar la construcción en dos volúmenes separados.

Respecto a otras cuestiones de la actuación:

- Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido.

- Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

9) LA FUEVA: Proyecto para la rehabilitación de un edificio para vivienda en las cercanías de La Clamosa. Polígono 5 Parcela 11. Promotor: Sebastián Gallart Gabas. Expediente: 22/2015/160

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la rehabilitación de borda, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, formulando las siguientes consideraciones al expediente:

En cuanto al **planeamiento urbanístico aplicable**, el municipio de La Fueva no cuenta con ningún tipo de planeamiento por lo que la normativa de aplicación será la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca, que indican textualmente:

“Artículo 7.3.5. Actuaciones de reutilización o rehabilitación.

No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstas en los artículos 7.3.2, 7.4.4.,7.6.1 y 7.7 en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes en el Suelo No Urbanizable ordinario, cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años y, tanto el respectivo Ayuntamiento como la Comisión de Ordenación del Territorio, consideren que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de dicha edificación son de notable interés o que la propuesta de actuación signifique una importante mejora en el impacto paisajístico. Si la actuación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán una quinta parte del volumen de la edificación.

Los usos permitidos serán los determinados por el artículo 7.3.1:

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*

d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no existan posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

En cuanto al **a las condiciones urbanísticas del proyecto** cabe indicar:

A la vista de la documentación técnica presentada no se plantea realizar incremento de volumen.

Respecto a otras cuestiones de la actuación:

El proyecto deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la realización de las obras y, en su caso, para el vertido.

10) BROTO: Proyecto para la rehabilitación de una borda para vivienda. Polígono 105 Parcela 547. Promotor: Luciano Garcia Orea. Expediente: 22/2015/166

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la rehabilitación de borda, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, formulando las siguientes consideraciones al expediente:

En cuanto al **planeamiento urbanístico aplicable**, cabe señalar que Broto cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento que se aprobaron definitivamente el 30 de noviembre de 1989, por la Comisión Provincial de Urbanismo.

La regulación para las obras de rehabilitación de bordas en suelo no urbanizable genérico por dicho instrumento de planeamiento es la siguiente:

3.11. Renovación de bordas u otros edificios rurales antiguos.

a) En el caso de edificaciones existentes como bordas u otros edificios rurales antiguos existentes en Suelo No Urbanizable podrán llevarse a cabo obras de renovación para destinarlas a uso residencial, siempre que éstas mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones. Para las obras de estricta rehabilitación que no supongan ampliación de la ocupación y edificabilidad materializada en su día y que pueda acreditarse en realidad física o documental de adecuada suficiencia no serán exigibles retranqueos distintos de los preexistentes, dejando a salvo lo relativo a condiciones de habitabilidad que legalmente requieran los habitáculos para poder ser considerados como tales conforme a la normativa que resulte de aplicación en cada caso. Quedando la licencia supeditada al cumplimiento de dicha normativa.

Si la actuación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán un tercio del volumen de la edificación preexistente.

El volumen de nueva creación deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Techo máximo: 1/3 del preexistente.*
- Altura máxima: 7 m.*

- Distancia mínima a linderos: PB 3 m; PB+1, 5 m.
- Distancias mínimas a ejes de caminos: 8 m.

b) En cualquier caso, se requerirá llevar a cabo el procedimiento especial de autorización recogido en el art. 32 de la LUAr09.

c) A fin de conseguir una perfecta integración de las construcciones en el entorno del paisaje, los volúmenes, materiales de acabados, cubiertas, remates, chimeneas, aleros, etc., deberán respetar las características de la edificación tradicional en la zona; a tal efecto se establecen ciertas pautas constructivas:

- La edificación estará constituida por un solo volumen, o por la adición de varios volúmenes sencillos.
- Se utilizará en los acabados de fachada y cubierta cualquier material cuyas características cromáticas y de textura no produzcan efectos discordantes con el entorno natural del paisaje; en particular no se permiten las fábricas de elementos cerámicos vistos, ni las cubiertas de fibrocemento, plásticos o similares.
- Se evitarán los depósitos de agua vistos, u otros salientes con material de cubierta distinto al de la propia cubierta.
- Cualquier solución adoptada fuera de estas pautas, comporta la necesidad de justificar en una memoria, la incidencia de los materiales utilizados en el entorno en que se insertan, incluyendo estudios gráficos y cromáticos de la vivienda que se proyecta y su entorno.

d) A fin que la adecuación de la finca al nuevo uso a que se destina no introduzca elementos extraños y contradictorios con el entorno en que se emplaza, se establecen las siguientes medidas:

- En la zona en que exista arbolado, las edificaciones se realizarán de manera que subsista éste, para lo que en los planos y memoria del proyecto se especificará la situación del arbolado, especie, edad, y proyección en planta de sus ramas, acompañado de fotografías. Se prohíbe la pavimentación de suelo no edificado superior al 10% del total de la superficie de parcela. A efectos de esta norma, quedarán contabilizadas como zonas pavimentadas todo tipo de porches.
- La instalación de tanques o depósitos, deberá hacerse en forma que no sean visibles desde cualquier punto exterior de la finca.

e) Se estará a lo dispuesto en las presentes Normas, a los efectos de imposibilidad de formación de núcleo de población.

f) La Memoria del Proyecto Técnico también expondrá la forma en que van a ser conseguidas las dotaciones necesarias de accesibilidad, abastecimiento de agua, de energía, así como del tratamiento a dar a las aguas residuales y residuos sólidos producidos, o, en caso de que algunas de éstas dotaciones no sea necesaria, razones justificadas de esa ausencia de necesidad. Con carácter general, no se permitirá el vertido de aguas residuales sin la previa autorización del organismo de cuenca. En cualquier caso, su autorización no generará derechos de los particulares a la obtención de los servicios urbanísticos municipales. 3.12. Construcciones e instalaciones de Obras Públicas

La definición de núcleo de población es la siguiente:

3. 14. Núcleo de Población.

1. Definición. Se considera núcleo de población, dentro del suelo no urbanizable, la agrupación de edificaciones de características residenciales lo suficientemente próximas como para ser susceptibles de necesitar uno o más servicios urbanísticos comunes, y que puedan ser generadoras de requerimientos y necesidades dotacionales.

2. Condiciones objetivas que pueden dar lugar a la formación de núcleos de población. Las condiciones objetivas que pueden suponer peligro de formación de núcleo de población, y que deberán tenerse en cuenta para su valoración global a la hora de decidir la concesión o no de licencia en Suelo No Urbanizable, son las siguientes:

a) Cualquier parcelación de terrenos.

b) Existencia de infraestructuras o servicios en sus inmediaciones, tales como:

- Agua potable para el abastecimiento, ya sea mediante cualquier tipo de captación o mediante conexión a la red municipal, acequias, etc.
- Red de alcantarillado o cualquier sistema de depuración de aguas residuales. - Red eléctrica de baja tensión.
- Acceso rodado.
- c) Ejecución de nuevas infraestructuras o servicios cuya finalidad no coincida con los requerimientos del uso y explotación permitidos en suelo rústico.
- d) Localización en zonas de interés panorámico o paisajístico, que queden fijadas Mapa del Paisaje del Pirineo Aragonés. Transitoriamente y en tanto se lleve a cabo el mismo por la administración competente, se tendrá como tales los suelos no urbanizables incluidos en la Red Natura de Aragón, creada por Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.
- e) Existencia de equipamientos socioculturales, deportivos, etc., en un radio de 100 metros de sus inmediaciones.
- f) Existencia en el Suelo No Urbanizable de viviendas unifamiliares aisladas en un número igual o mayor de tres (3) dentro de un círculo con centro en una de ellas y de radio de 150 m.

A la vista de la documentación técnica presentada se plantea realizar un incremento de volumen. Dicho volumen no deberá sobrepasar el máximo establecido que es de 1/3 del volumen original.

Se deberá acreditar la no formación de núcleo de población.

La instalación del depósito de acumulación de agua deberá hacerse en forma que no sea visible desde cualquier punto exterior de la finca.

En lo que respecta a las características constructivas, se deberá tener en cuenta las limitaciones de los materiales de acabado de las cubiertas. En todo caso se estará también a lo que determine la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca.

Respecto a otras cuestiones cabe señalar que el proyecto:

Deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido.

Deberá contar con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al estar ubicada la parcela en un municipio delimitado como paraje pintoresco.